

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 11

EST-VCT-PAR-I-038

ESTADO PAR-I No. 0038-2020

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de septiembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RID-08562X	MUNICIPIO DE OPORAPA – HUILA	5	08/09/2020	A-PARI-1101	REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. RID-08562X para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 814 del 14 de agosto de 2020, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular de la Autorización Temporal No. RID-08562X, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 814 del 14 de agosto de 2020, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. - De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Municipio de Oporapa, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° RID-08562X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas



					- DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$263.397), por concepto de regalías del I trimestre de 2018 más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo. - DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$269.637), por concepto de regalías del II trimestre de 2018 más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo. - DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$271.362), por concepto de regalías del III trimestre de 2018 más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la CAUSAL DE TERMINACION establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, en concordancia al Artículo No. SEXTO de la Resolución No. 000437 del 28 de marzo de 2017, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. RID-08562X, para que allegue el comprobante de pago por las sumas anteriormente descritas, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica, de acuerdo al Concepto Técnico No. 814 del 14 de agosto de 2020, en el entendido que en el Informe de Visita No. 498 del 16 de agosto de 2018, se evidenció explotación reciente, razón por la cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Municipio de Oporapa, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° RID-08561, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas - MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.877), por concepto de regalías del II trimestre de 2019 más los intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, para mineral de recebo. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la CAUSAL DE TERMINACION establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, en concordancia al Artículo No. SEXTO de la Resolución No. 000488 del 28 de marzo de 2017, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. RID-08561, para que allegue el comprobante de pago por las sumas anteriormente descritas, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica, de acuerdo al Concepto Técnico No. 814 del 14 de agosto de 2020, en el entendido que en el PAR-I No. 94 del 28 de junio de 2019, se evidenció explotación reciente, razón por la cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente
--	--	--	--	--	---



						de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. Informar que mediante Auto PAR-I No. 001410 del 04 de diciembre de 2017 notificado por estado jurídico No. 47 del día 07/12/2017, Auto PAR-I No. 000785 del 02 de julio de 2019, Auto PAR-I No. 1110 del 16 de octubre de 2018 notificado por estado jurídico No. 40 del 17/10/2018, Auto PAR-I No. 0141 del 24 de enero de 2019, Auto PAR-I No. 0829 del 24 de agosto de 2018 notificado por estado jurídico No. 33 del 31/08/2018 notificado por estado jurídico No. 04 del 01/02/2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. INFORMAR AL TITULAR de la Contrato de Concesión No. RID-08562X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 814 del 14 de agosto de 2020. 4. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. RID-08562X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13301	COSME SALGAR Y CIA S EN C	9	02/09/2020	A-PARI-1102	REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR, al titular de la Licencia de Explotación N°13301 para que allegue copia de la Resolución N°2051 de 14 de junio de 2017, por medio de la cual CORTOLIMA interpone medida de suspensión preventiva y para que informe el estado actual de

						la medida de suspensión preventiva interpuesta por CORTOLIMA mediante Resolución N°2051 de 14 de junio de 2017, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de igual forma recordarle que mientras se encuentre vigente dicha suspensión no podrá realizar actividades dentro del área del Título circunstancia que se verificara en Visitas de Fiscalización 2. REQUERIR, al titular de la Licencia de Explotación N°13301 para que informe el estado actual de la medida de suspensión preventiva interpuesta por CORTOLIMA mediante Resolución N°2051 de 14 de junio de 2017. , Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 3. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la licencia de Explotación No. 13301 para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV Trimestre de 2019, I, II trimestre de 2020 junto a sus pagos respectivos si a ello diera lugar, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.823 del 21 de agosto de 2020 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N°13301, so pena de desistimiento para que el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto allegue ante la Autoridad Minera los siguientes documentos , que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: ✓ Presente los complementos al Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto técnico Concepto técnico No.100 del 22 de enero de 2020 (el Cual fue acogido mediante Auto Par-I-107 del 27 de enero de 2020). ✓ Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; ✓ Descripción del área objeto del título minero; ✓ Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; ✓ Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; ✓ Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras
--	--	--	--	--	--	--



					autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del código de minas (Ley 685 de 2001)- ✓ Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. PRAGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda la titular que según lo preceptuado mediante la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, en su Artículo 2 Numeral a), la Licencia de Explotación No. 13301 deberá haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DEJAR SIN EFECTO, los requerimientos efectuados mediante AUTO PAR-I No.107 del 27 de enero de 2020, (notificado por estado jurídico N°06 de 3 28 de enero de 2020), Referente al complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante Radicado N°20199010357702 de 5 de julio de 2019 ya que no cumple técnicamente con lo requerido para su aprobación, para que defina los parámetros técnicos: dimensionamiento geométrico, método de explotación y todo lo relacionado con la planeación minera, para la extracción del recebo, para que ajuste la evaluación económica y financiera del proyecto teniendo en cuenta el ajuste al cálculo de recursos y reservas, costo – beneficio. SO PENA DE DECLARAR desistido el trámite de Derecho de Preferencia, de acuerdo al Concepto técnico No.100 del 22 de enero de 2020 (el Cual fue acogido mediante Auto Par-I-107 del 27 de enero de 2020). . 2. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No 13301, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se
--	--	--	--	--	--

						pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°13301, de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°0107 de 27 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N°06 de 28 de enero de 2020), para que Presente la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2016, 2017, 2018 y su plano anexo; y la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019 en la plataforma Si. MINERO, toda vez que, no se evidencia su presentación, para lo cual debe tener en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERIA desde el 17 de Julio de 2020. 3. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No 13301, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a las conclusiones del Concepto Técnico N°100 de 22 de enero de 2020, puntualmente en lo que hace referencia a: i. Se recomienda requerir al titular de la Licencia de Explotación el pago del saldo faltante de las regalías de I Trimestre de 2019 para mármol, por valor de CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$4.111), más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago desde el día 24 de octubre de 2019, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del presente Concepto Técnico. 4. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No 13301, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de la Licencia de Explotación N°13301, de los requerimientos efectuados bajo causal de cancelación mediante AUTO PAR-I N°0107 de 27 de enero de 2020 ((notificado por estado jurídico N°06 de 28 de enero de 2020), para que presente el pago del saldo faltante de las regalías de II Trimestre de 2019 para mármol, por valor de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1663), más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago desde el día 24 de octubre de 2019; el pago del saldo faltante de las regalías de III Trimestre de 2019 para mármol, por valor de CUATROCIENTOS
--	--	--	--	--	--	--

						TRENITA Y SEIS PESOS M/CTE (\$436), más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago desde el día 24 de octubre de 2019; toda vez que, a la fecha del presente Concepto Técnico no se evidencia su presentación. 5. CONTINUAR CON EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN de la Resolución VCT N°000849 de 28 de julio de 2020, "Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa dentro de la Licencia de Explotación N° 13301 y se toman otras determinaciones. 6. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En virtud de lo anterior, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 en adelante deberán ser presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 (presentados dentro de la oportunidad legal para ello) y serán objeto de evaluación bajo tal plataforma por la autoridad minera. 7. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N°13301 que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	FLV-082	ANUNCIACION TRUJILLO ANDRADE	12	31/08/2020	A-PARI- 1103	APROBACIONES 1. APROBAR el pago (número de pago N°4957891 del 03 de abril de 2020) y la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2020 para el mineral Gravas (allegado mediante radicado N°20201000445992 del 20 abril de 2020), de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No 828 del 24-08-2020 2. APROBAR el pago (número de pago N°4957892 del 20 de abril de 2020) y la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2020 para el mineral Arena (allegado mediante radicado N°20201000445992 del 20 abril de 2020), de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No 828 del 24-08-2020 3. APROBAR el pago (número de pago N°4962696 del 07 de julio de 2020) y la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2020 para el mineral Gravas (allegado



					mediante radicado N°20201000605862 del 27 de julio de 2020), de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No 828 del 24-08-2020 4. APROBAR el pago (número de pago N°4962629 del 07 de julio de 2020) y la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2020 para el mineral Arena (allegado mediante radicado N°20201000605862 del 27 de julio de 2020), de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No 828 del 24-08-2020. 5. APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular del Contrato de Concesión FLV-082, mediante Radicado 20201000627192 del 31 de julio de 2020, de Acuerdo al Artículo 7 de la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada mediante Resolución 406 del 28 de junio de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en funcionamiento el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM a través de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En virtud de lo anterior, los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 en adelante deberán ser presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 (presentados dentro de la oportunidad legal para ello) y serán objeto de evaluación bajo tal plataforma por la autoridad minera. 2. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°FLV-082 que dispone de un saldo positivo por valor de CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre I del año 2020 para el mineral Gravas 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°FLV-082 que dispone de un saldo positivo por valor de SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$78) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre I del año 2020 para el mineral Arena. 4. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°FLV-082 que dispone de un saldo positivo por valor de NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$97) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre II del año 2020 para el mineral Gravas.
--	--	--	--	--	--

						5. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°FLV-082 que dispone de un saldo positivo por valor de NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$95) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre II del año 2020 para el mineral Arena. 6. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N°FLV-082 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al Protocolo de Bioseguridad allegado mediante radicado N°20201000484012 del 15 de mayo de 2020, y las orientaciones de cumplimiento del protocolo de bioseguridad allegadas mediante radicado N° 20201000624442 de 30 de julio de 2020, e INFORMAR al titular minero que su implementación/cumplimiento será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BL5-104	GARCO S.A.S	6	02/09/2020	A-PARI-1104	APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020 allegado el 14 de julio de 2020, Teniendo en cuenta que se presentan en ceros (0), de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 818 del 18 de agosto de 2020 y 849 del 31 de Agosto de 2020. 2. NO ACEPTAR la Información allegado por el titular el 13 de agosto de 2020, mediante radicado N° 20201000659322, teniendo en cuenta que, no es un certificado expedido por CORTOLIMA mediante el cual se pueda verificar el estado de trámite de la Licencia Ambiental, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 818 del 18 de agosto de 2020 y 849 del 31 de Agosto de 2020. 3. APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular del Contrato de Concesión BL5-104, mediante Radicado mediante radicado N° 20201000569142 del 14 de julio de 2020, de Acuerdo al Artículo 7 de la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada mediante Resolución 406 del 28 de junio de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. BL5-104, para que allegue la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N° 11-43-101008171 Anexo 1, allegada el 13 de agosto de 2020, mediante radicado N° 20201000659322, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por

						un valor inferior, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 818 del 18 de agosto de 2020 y 849 del 31 de Agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°BL5-104, para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. RECORDAR al titular del contrato de concesión N° BL5-104, que una vez cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, deberá realizar la Inscripción en el registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM). 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No BL5-104, que de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado el día 08 de marzo de 2018, mediante AUTO PAR-I N° 0119 y De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el Contrato de Concesión se clasifica como de MEDIANA MINERÍA. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.
**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.						



Se desfija hoy, 11 de septiembre de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea